

Amc/59

Unidad Ambiental Sectorial  
Subdirección General de Salud Ambiental

Nota No.005-UAS-SDGSA  
10 de enero de 2024

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst  
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0267-2912-23**, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-107-23 “RESIDENCIAL NIÑA ANITA”**, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Los Santos, presentado por **VILLA GR S.A.**

Atentamente,

  
**ING ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Ayvar Hernández, Director Regional de Los Santos  
Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayur</u>
Fecha:	<u>12/01/2024</u>
Hora:	<u>12:24 pm</u>

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**Informe Ampliación del estudio de impacto ambiental  
Categoría- DEIA-II-F-107-2023**

**Proyecto. "RESIDENCIAL NIÑA ANITA"**

**Fecha: enero 2024**

**Ubicación: CORREGIMIENTO, DISTRITO, PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

**Promotor: VILLA GR, S.A.**

**Objetivo:** CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

**Metodología:** INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

**Antecedentes:**

El proyecto "Residencial Niña Anita" consiste en la realización de trabajos de planificación e ingeniería para la construcción de un residencial bajo la norma de desarrollo urbano para el código de zona RBS (se establecen los usos permitidos para las viviendas unifamiliares con un área mínima de lote de 180 metros cuadrados).

Dentro de la etapa de construcción se planea realizar las siguientes actividades: limpieza del terreno, movilización de equipos y materiales de construcción, construcción de calles y veredas, construcción e instalación de sistemas de agua potable, sistema pluvial construcción e instalación de la línea sanitaria que conducirá las aguas residuales a la laguna de oxidación, suministro eléctrico y construcción de las viviendas.

**SUGERENCIA DEL MINSA PARA IMPACTOS NEGATIVOS DE LA  
AMPLIACIÓN DEL PROYECTO QUE PUEDEN AFECTAR LA SALUD DE LAS  
PERSONAS**

1. Mencionar las medidas de mitigación, para controlar la presencia de polvo que se genera, producto de las diferentes actividades.
2. Aclarar e indicar, cuál de los dos sistemas es el que pretenden utilizar para las aguas residuales. Presentar documentación emitida por la autoridad competente, que indique que cuenta con la capacidad de recibir 5, tratar las aguas residuales del proyecto.
3. Presentar plan de prevención de riesgos en caso de inundaciones.

**DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES NORMAS**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

**Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.**

**El MINSA solicita que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos**

**Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Debe cumplir con Resolución 021 del 24 enero de 20232, acoge las guías de la OMS de en calidad de aire.**

**Debe respetar la servidumbre de las quebradas, para evitar inundaciones y tener perdidas de vida**

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cuálquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

ING. ATALA S. MIGOROV.  
Jefa De La Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio De Salud

